

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para atender el recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3597

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA
Demandado: JUAN CARLOS ALVAREZ CAMARGO y OTRA
Radicación: 76001-31-03-003-2015-00160-00

Previo traslado a la parte demandada, procede el Despacho a atender el recurso de reposición en subsidio apelación, formulado contra el auto No. 1984 de 22 de junio de 2017.

Revisadas las actuaciones, se constata que los recursos interpuestos fueron presentados por el Dr. Agosto Campaña Rivas, quien para proceder a ello presentó memorial de poder conferido por la demandada CARMEN ALICIA PARRA PINZON.

Enunciado lo anterior, es pertinente recalcar que la poderdante del recurrente está inmersa en trámite concursal y en razón a tal situación, el presente proceso, en lo que a ella atañe, está suspendido, por lo que resulta improcedente atender actuaciones que formule, al tenor de lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

En ese orden de ideas, es necesario declarar la ilegalidad de la actuación por medio de la cual se corrió traslado a los recursos formulados, a fin de que, retrotraída esta actuación, se proceda a rechazar de plano lo interpuesto, en razón a que se observa que se incurrió en un error con ello.

De otro lado, el mismo apoderado judicial allega peticiones, las cuales, en idéntica argumentación a la ya dada, deberán agregarse sin consideración por encontrarse suspendido el proceso en lo que corresponde a su prohijada.

Finalmente, para efectos de verificar las condiciones del crédito que se ejecuta, con ocasión a la aludida suspensión y el remate practicado, se requerirá

al conciliador para que informe qué circunstancias obra la obligación que se ejecuta en el presente proceso, contraída en favor de PROMEDICO – FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- DECLARAR la ilegalidad de los traslados No. 107 de 7 de julio de 2017, por medio de la cual se corrió traslado a los recursos de reposición interpuestos por el apoderado judicial del extremo pasivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2°.- RECHAZAR de plano los recursos de reposición formulados por el apoderado judicial de la demandada CARMEN ALICIA PARRA PINZON, atendiendo lo dicho.

3°.- AGREGAR sin consideración los escritos arribados por el Dr. Agosto Campaña Rivas, obrantes a folios 268 a 271, atendiendo las razones dadas en precedencia.

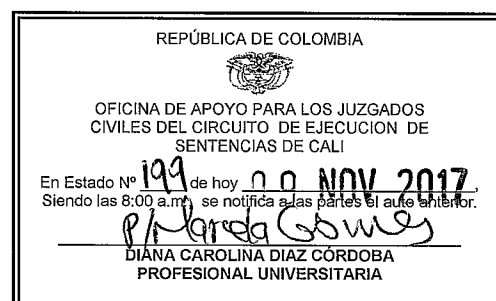
4°.- REQUERIR al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, para que se sirva informar en qué condiciones fue presentada la obligación que en el presente proceso se ejecuta en favor de la entidad PROMEDICO – FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS, dentro del trámite de insolvencia promovido por la señora CARMEN ALICIA PARRA PINZÓN, identificada con C.C. 31.984.417.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial informando la admisión de la parte demandada en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3599

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA
Demandado: JUAN CARLOS ALVAREZ CAMARGO y OTRA
Radicación: 76001-31-03-003-2015-00160-00

El Centro de Conciliación Fundafas arriba escrito informando que el demandado JUAN CARLOS ALVAREZ CAMARGO fue admitido en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante desde el 16 de junio de 2017.

Así las cosas, se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 545 del C.G.P.

Sin embargo, ha de advertirse que en el presente asunto se profirió decisión con posterioridad a dicha admisión, razón por la que, al tenor de lo establecido en el artículo 548 del C.G.P., deberá dejarse sin efecto el auto No. 1984 de 22 de junio de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

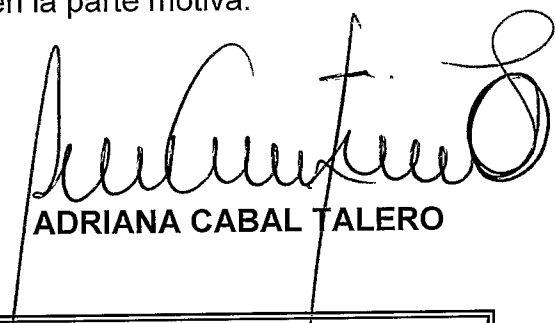
DISPONE:

1°.- DECRETAR la suspensión del trámite compulsivo adelantado en contra de JUAN CARLOS ALVAREZ CAMARGO, atendiendo lo establecido en el artículo 545 del C.G.P.

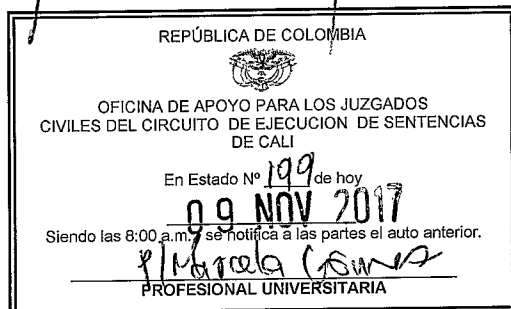
2°.- DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1984 de 22 de junio de 2017, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para aclarar auto. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° **3619**
Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCO COLPATRIA SA**
Demandado: **MAURICIO DELGADO LOZANO Y ENNA MARIETH OCORO ANDRADE**
Radicación: **76001-31-03-004-2013-00054-00**

Mediante auto No.3272 de 4 de octubre de 2017, visible a folio 262 del presente cuaderno, se ordenó la devolución de los dineros cancelados por concepto de servicios públicos, gases de occidente, impuesto predial y megaobras, sin embargo, se dispuso el pago de \$2.397.177, el cual ya había sido pagado mediante auto de fecha 14 de agosto de 2017, por tanto, se hace necesario corregir el mismo conforme a lo dispuesto en el Art 286 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR los numerales primero, segundo y tercero del auto No. 3272 de 4 de octubre de 2017, visible a folio 262 del presente cuaderno, en el sentido de: **"PRIMERO: ORDENAR** a favor del rematante SION TECHNOLOGY SAS, la devolución de los dineros cancelados por concepto de servicios públicos, gases de occidente, impuesto predial hasta la suma de \$19.432.251,00.

"SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030001956234 del 11/11/2016 por valor de \$69.351.000, de la siguiente manera:

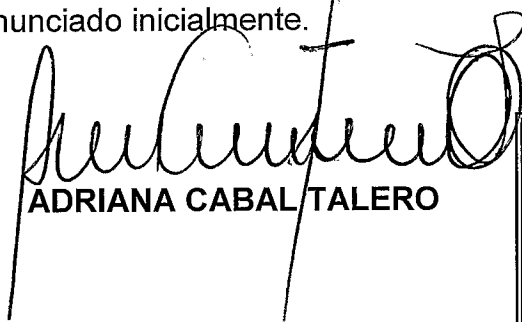
- \$19.432.251,00 para ser entregados al rematante
- \$49.918.749,00 para la parte demandante

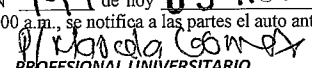
"TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionado a favor de SION TECHNOLOGY SAS identificado con NIT. 900.897.370-4, como pago de los gastos del remate" y no como quedó enunciado inicialmente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>199</u>	de hoy <u>09 NOV 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°. 3548

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CARINA GARCES NELIS
Demandado: JORGE ANTONIO LANDAZURY CASTRO
Radicación: 76001-3103-006-2012-00185-00

EL Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua Valle, remite el Despacho comisorio N° 70 debidamente diligenciado el 21 de septiembre de 2017, correspondiente a la entrega del bien inmueble identificado con matrícula N°370-555968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de Víctor Hugo Garcés Sánchez, el cual se agregara para que obre y conste (anexa 27 folios).

Por otra parte, el 10 de octubre de 2017 se allega oposición a la diligencia de desalojo por parte del apoderado de la señora GREGORIA ARBOLEDA SALAS, quien precisa ser poseedora del inmueble entregado en la diligencia mencionada, y para lo cual, se fundamenta bajo lo consagrado en el artículo 309 del C.G.P.

Para resolver, se tiene que del estudio del artículo 309, Parágrafo del C.G.P, le asiste derecho al tercero poseedor a oponerse a la diligencia de entrega si no hubiese estado presente en ella, dentro de los 20 días siguientes, por lo tanto, estando la solicitud en el término procesal oportuno, el Despacho según lo contemplado en el referido parágrafo, el cual dispone “...*Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas...*”, ordenará a la señora GREGORIA ARBOLEDA SALAS, que preste caución por valor de **20 salarios M.L.M.V**, dentro de los 5 días siguientes.

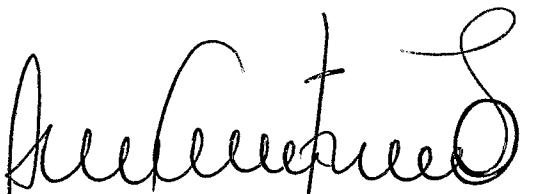
En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

1º.-AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio N° 70, consistente en la diligencia de entrega de inmueble llevado a cabo el 21 de septiembre de 2017, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua Valle. (Anexa 27 folios).

2º.- **ORDENAR** a la señora GREGORIA ARBOLEDA SALAS, que preste CAUCION por valor de 20 salarios M.L.M.V, para garantizar el pago de costas y perjuicios en caso de ser desfavorable la decisión al tercero, la cual deberá presentar dentro del término de cinco (05) días siguientes, so pena de no dar trámite al presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

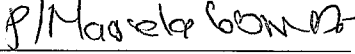

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 199 de hoy 09 NOV 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandada. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3566

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ARBEY MALDONADO LENIS y OTROS
Radicación: 76001-3103-007-2002-00870-00

Atendiendo lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en providencia de 24 de agosto de 2017 y previo traslado a la parte demandada, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante en contra del auto No. 1832 de 9 de junio de 2017, mediante el cual se decretó la terminación anormal del proceso por carencia de reestructuración del crédito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que el criterio empleado por el Despacho no se ajusta a derecho, toda vez que se está interpretando incorrectamente la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000, ya que sendos pronunciamientos quieren decir en sí mismos que la obligación se torna exigible solo si se efectúa la reestructuración del crédito, por lo que no se puede conminar a llevar a cabo a tal procedimiento financiero para pregonar la exigibilidad, además de que debe tenerse en cuenta la capacidad de pago del deudor.

Manifiesta que con la decisión adoptada se vulnera el principio de seguridad jurídica y se afecta el derecho a la igualdad, debido proceso y defensa.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte ejecutada expresa que se reúnen todos los requisitos para culminar el proceso por falta de reestructuración, y así fue corroborado en sede de tutela, por lo que solicita se denieguen las pretensiones del actor.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad y, para darle trámite al mismo, la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así entonces, debe anotarse que el asunto a dirimir se contrae en determinar si es procedente la culminación del proceso por falta de reestructuración del crédito, atendiendo los lineamientos planteados por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, quien mediante providencia de segunda instancia de 24 de agosto de 2017, revocó la sentencia de tutela emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por la cual se conminó a concluir el presente trámite ejecutivo, ordenando dejar sin efectos el auto No. 2022 de 13 de diciembre de 2016, que en sede de recurso de reposición mantuvo la negativa de culminar el proceso por carencia de reestructuración del crédito.

Con el propósito de atender lo planteado, sea lo primero advertir que, al haber sido revocada la decisión del superior funcional que en el escenario de acción constitucional, llevó al Despacho a detraer lo actuado, da lugar a dejar sin efectos la providencia que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto y la subsiguiente que, en razón a lo ordenado, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la decisión de no dar por terminado el proceso, revocándola y por ende se dispuso la conclusión el trámite compulsivo.

Por lo anterior, tal como reseñó la Corte Suprema de Justicia para el caso en ciernes «no es factible dar por terminado un proceso ejecutivo hipotecario en que se persigue el recaudo de un crédito adquirido para la compra de vivienda, en atención a que los deudores no pueden, en este puntual y específico caso, ejecutarse separadamente, comoquiera que dos de ellos, quienes por demás son los propietarios del bien gravado, se encuentran en proceso de negociación de deudas, cuyas consecuencias se proyectan al interior del trámite compulsivo; asunto que debe auscultar el juzgador, quien en desarrollo de ese ejercicio determinó la inviabilidad de finiquitar el juicio ejecutivo».

En ese sentido, cabe destacar frente a los argumentos expuestos por el apoderado judicial del extremo activo, que lo esgrimido en el recurso interpuesto son asuntos sobre los que ya se ha discutido en el proceso, quedando claro que, en principio, no hay debate respecto la procedencia de la terminación del actual proceso por carencia de reestructuración del crédito, ya que en el trámite se percata la ausencia del requisito que hace exigible la obligación, según el compendio jurisprudencial que rige el tópico de la reestructuración financiera para créditos hipotecarios dados bajo el sistema UPAC. Empero, dada la situación concursal de los demandados, se impide tal aspecto, por lo que, en razón a esta exclusiva razón, resulta adecuado sostener la negativa de terminación solicitada por el extremo pasivo.

Conservando ese orden de ideas, se obedecerá lo resuelto por el órgano de cierre, se repondrá el auto atacado pero por los argumentos aquí destacados y como consecuencia de ello se dejará sin efecto los autos No. 1831 de 9 de junio de 2017, quedando en firme el auto No. 2022 de 13 de diciembre de 2016, que mantuvo el auto No. H-426 de 8 de abril de 2016.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en providencia STC13025-2017 de 24 de agosto de 2017, M.P. Margarita Cabello Blanco, que revocó la sentencia de 5 de junio de 2017, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en sede de tutela.

2°.- REPONER el auto No. 1832 de 9 de junio de 2017, por las razones esadas.

3°.- DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 1831 de 9 de junio de 2017, o lo descrito en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL/TALERO

afad

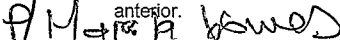
REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 199 de hoy

09 NOV 2017

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto
anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre (03) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 3615

Radicación: 012-2015-00222

Ejecutivo Singular Bancoomeva S.A. Yuli Andrea Ospina Daza

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial visible a folio 116 al 120 del presente cuaderno, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 19446425

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.352.483

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-jun-15
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		30-sep-17
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	32,97	
TIEMPO DE MORA	817	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 31.868,29

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 167.811,43	\$ 6.352.483,00	\$ 135.943,14
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 303.754,56	\$ 6.352.483,00	\$ 135.943,14
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 439.697,70	\$ 6.352.483,00	\$ 135.943,14
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 575.640,83	\$ 6.352.483,00	\$ 135.943,14
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 711.583,97	\$ 6.352.483,00	\$ 135.943,14
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 847.527,11	\$ 6.352.483,00	\$ 135.943,14

ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 986.011,24	\$ 6.352.483,00	\$ 138.484,13
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.124.495,37	\$ 6.352.483,00	\$ 138.484,13
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.262.979,50	\$ 6.352.483,00	\$ 138.484,13
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.406.545,61	\$ 6.352.483,00	\$ 143.566,12
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.550.111,73	\$ 6.352.483,00	\$ 143.566,12
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.693.677,84	\$ 6.352.483,00	\$ 143.566,12
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.842.325,95	\$ 6.352.483,00	\$ 148.648,10
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.990.974,05	\$ 6.352.483,00	\$ 148.648,10
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.139.622,15	\$ 6.352.483,00	\$ 148.648,10
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.292.081,74	\$ 6.352.483,00	\$ 152.459,59
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.444.541,33	\$ 6.352.483,00	\$ 152.459,59
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.597.000,93	\$ 6.352.483,00	\$ 152.459,59
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.752.001,51	\$ 6.352.483,00	\$ 155.000,59
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.907.002,10	\$ 6.352.483,00	\$ 155.000,59
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.062.002,68	\$ 6.352.483,00	\$ 155.000,59
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.217.003,27	\$ 6.352.483,00	\$ 155.000,59
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.372.003,85	\$ 6.352.483,00	\$ 155.000,59
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.527.004,44	\$ 6.352.483,00	\$ 155.000,59
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.679.464,03	\$ 6.352.483,00	\$ 152.459,59
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.831.923,62	\$ 6.352.483,00	\$ 152.459,59
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.984.383,21	\$ 6.352.483,00	\$ 152.459,59

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 3.984.383
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.352.483
SALDO INTERESES	\$ 3.984.383
DEUDA TOTAL	\$ 10.336.866

Pagaré No. 96884700

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.116.058

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-jun-15
DIAS	7
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	30-sep-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,97
TIEMPO DE MORA	817
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00

INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 5.598,89

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 29.482,53	\$ 1.116.058,00	\$ 23.883,64
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 53.366,17	\$ 1.116.058,00	\$ 23.883,64
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 77.249,81	\$ 1.116.058,00	\$ 23.883,64
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 101.133,45	\$ 1.116.058,00	\$ 23.883,64
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 125.017,10	\$ 1.116.058,00	\$ 23.883,64
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 148.900,74	\$ 1.116.058,00	\$ 23.883,64
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 173.230,80	\$ 1.116.058,00	\$ 24.330,06
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 197.560,87	\$ 1.116.058,00	\$ 24.330,06
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 221.890,93	\$ 1.116.058,00	\$ 24.330,06
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 247.113,84	\$ 1.116.058,00	\$ 25.222,91
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 272.336,75	\$ 1.116.058,00	\$ 25.222,91
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 297.559,66	\$ 1.116.058,00	\$ 25.222,91
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 323.675,42	\$ 1.116.058,00	\$ 26.115,76
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 349.791,18	\$ 1.116.058,00	\$ 26.115,76
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 375.906,93	\$ 1.116.058,00	\$ 26.115,76
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 402.692,33	\$ 1.116.058,00	\$ 26.785,39
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 429.477,72	\$ 1.116.058,00	\$ 26.785,39
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 456.263,11	\$ 1.116.058,00	\$ 26.785,39
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 483.494,93	\$ 1.116.058,00	\$ 27.231,82
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 510.726,74	\$ 1.116.058,00	\$ 27.231,82
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 537.958,56	\$ 1.116.058,00	\$ 27.231,82
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 565.190,37	\$ 1.116.058,00	\$ 27.231,82
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 592.422,19	\$ 1.116.058,00	\$ 27.231,82
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 619.654,00	\$ 1.116.058,00	\$ 27.231,82
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 646.439,39	\$ 1.116.058,00	\$ 26.785,39
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 673.224,79	\$ 1.116.058,00	\$ 26.785,39
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 700.010,18	\$ 1.116.058,00	\$ 26.785,39

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 700.010
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.116.058
SALDO INTERESES	\$ 700.010
DEUDA TOTAL	\$ 1.816.068

Pagaré No. 2452865600

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.130.414

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-jun-15

DIAS	7	30-sep-17
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	32,97	
TIEMPO DE MORA	817	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 80.920,91

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 426.111,77	\$ 16.130.414,00	\$ 345.190,86
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 771.302,63	\$ 16.130.414,00	\$ 345.190,86
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.116.493,49	\$ 16.130.414,00	\$ 345.190,86
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.461.684,35	\$ 16.130.414,00	\$ 345.190,86
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.806.875,21	\$ 16.130.414,00	\$ 345.190,86
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.152.066,07	\$ 16.130.414,00	\$ 345.190,86
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.503.709,09	\$ 16.130.414,00	\$ 351.643,03
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.855.352,12	\$ 16.130.414,00	\$ 351.643,03
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.206.995,14	\$ 16.130.414,00	\$ 351.643,03
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.571.542,50	\$ 16.130.414,00	\$ 364.547,36
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.936.089,86	\$ 16.130.414,00	\$ 364.547,36
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.300.637,21	\$ 16.130.414,00	\$ 364.547,36
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.678.088,90	\$ 16.130.414,00	\$ 377.451,69
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.055.540,59	\$ 16.130.414,00	\$ 377.451,69
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.432.992,28	\$ 16.130.414,00	\$ 377.451,69
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.820.122,21	\$ 16.130.414,00	\$ 387.129,94
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.207.252,15	\$ 16.130.414,00	\$ 387.129,94
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.594.382,08	\$ 16.130.414,00	\$ 387.129,94
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.987.964,18	\$ 16.130.414,00	\$ 393.582,10
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.381.546,29	\$ 16.130.414,00	\$ 393.582,10
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.775.128,39	\$ 16.130.414,00	\$ 393.582,10
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 8.168.710,49	\$ 16.130.414,00	\$ 393.582,10
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 8.562.292,59	\$ 16.130.414,00	\$ 393.582,10
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 8.955.874,69	\$ 16.130.414,00	\$ 393.582,10
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 9.343.004,63	\$ 16.130.414,00	\$ 387.129,94
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 9.730.134,56	\$ 16.130.414,00	\$ 387.129,94
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.117.264,50	\$ 16.130.414,00	\$ 387.129,94

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 10.117.265
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 16.130.414
SALDO INTERESES	\$ 10.117.265
INTERESES CORRIENTES	\$ 239.295
DEUDA TOTAL	\$ 26.486.974

Pagaré No. 2453159900

CAPITAL	
VALOR	\$ 74.489.550

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-jun-15
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		30-sep-17
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	32,97	
TIEMPO DE MORA	817	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 373.689,24

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.967.765,61	\$ 74.489.550,00	\$ 1.594.076,37
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.561.841,98	\$ 74.489.550,00	\$ 1.594.076,37
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.155.918,35	\$ 74.489.550,00	\$ 1.594.076,37
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.749.994,72	\$ 74.489.550,00	\$ 1.594.076,37
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.344.071,09	\$ 74.489.550,00	\$ 1.594.076,37
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 9.938.147,46	\$ 74.489.550,00	\$ 1.594.076,37
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 11.562.019,65	\$ 74.489.550,00	\$ 1.623.872,19
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 13.185.891,84	\$ 74.489.550,00	\$ 1.623.872,19
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 14.809.764,03	\$ 74.489.550,00	\$ 1.623.872,19
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 16.493.227,86	\$ 74.489.550,00	\$ 1.683.463,83
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 18.176.691,69	\$ 74.489.550,00	\$ 1.683.463,83
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 19.860.155,52	\$ 74.489.550,00	\$ 1.683.463,83
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 21.603.210,99	\$ 74.489.550,00	\$ 1.743.055,47
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 23.346.266,46	\$ 74.489.550,00	\$ 1.743.055,47
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 25.089.321,93	\$ 74.489.550,00	\$ 1.743.055,47
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 26.877.071,13	\$ 74.489.550,00	\$ 1.787.749,20
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 28.664.820,33	\$ 74.489.550,00	\$ 1.787.749,20
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 30.452.569,53	\$ 74.489.550,00	\$ 1.787.749,20

ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 32.270.114,55	\$ 74.489.550,00	\$ 1.817.545,02
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 34.087.659,57	\$ 74.489.550,00	\$ 1.817.545,02
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 35.905.204,59	\$ 74.489.550,00	\$ 1.817.545,02
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 37.722.749,61	\$ 74.489.550,00	\$ 1.817.545,02
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 39.540.294,63	\$ 74.489.550,00	\$ 1.817.545,02
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 41.357.839,65	\$ 74.489.550,00	\$ 1.817.545,02
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 43.145.588,85	\$ 74.489.550,00	\$ 1.787.749,20
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 44.933.338,05	\$ 74.489.550,00	\$ 1.787.749,20
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 46.721.087,25	\$ 74.489.550,00	\$ 1.787.749,20

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 46.721.087
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 74.489.550
SALDO INTERESES	\$ 46.721.087
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.105.052
DEUDA TOTAL	\$ 122.315.689

Pagaré No. 2460058900

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.700.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-jun-15
DIAS	7
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	30-sep-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,97
TIEMPO DE MORA	817
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 28.595,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 150.575,00	\$ 5.700.000,00	\$ 121.980,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 272.555,00	\$ 5.700.000,00	\$ 121.980,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 394.535,00	\$ 5.700.000,00	\$ 121.980,00

oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 516.515,00	\$ 5.700.000,00	\$ 121.980,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 638.495,00	\$ 5.700.000,00	\$ 121.980,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 760.475,00	\$ 5.700.000,00	\$ 121.980,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 884.735,00	\$ 5.700.000,00	\$ 124.260,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.008.995,00	\$ 5.700.000,00	\$ 124.260,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.133.255,00	\$ 5.700.000,00	\$ 124.260,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.262.075,00	\$ 5.700.000,00	\$ 128.820,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.390.895,00	\$ 5.700.000,00	\$ 128.820,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.519.715,00	\$ 5.700.000,00	\$ 128.820,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.653.095,00	\$ 5.700.000,00	\$ 133.380,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.786.475,00	\$ 5.700.000,00	\$ 133.380,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.919.855,00	\$ 5.700.000,00	\$ 133.380,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.056.655,00	\$ 5.700.000,00	\$ 136.800,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.193.455,00	\$ 5.700.000,00	\$ 136.800,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.330.255,00	\$ 5.700.000,00	\$ 136.800,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.469.335,00	\$ 5.700.000,00	\$ 139.080,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.608.415,00	\$ 5.700.000,00	\$ 139.080,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.747.495,00	\$ 5.700.000,00	\$ 139.080,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.886.575,00	\$ 5.700.000,00	\$ 139.080,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.025.655,00	\$ 5.700.000,00	\$ 139.080,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.164.735,00	\$ 5.700.000,00	\$ 139.080,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.301.535,00	\$ 5.700.000,00	\$ 136.800,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.438.335,00	\$ 5.700.000,00	\$ 136.800,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.575.135,00	\$ 5.700.000,00	\$ 136.800,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 3.575.135
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.700.000
SALDO INTERESES	\$ 3.575.135
INTERESES CORRIENTES	\$ 504.145
DEUDA TOTAL	\$ 9.779.280

Pagaré No. 19446425 Capital + Intereses Moratorios	\$10.336.866
Pagaré No. 96884700 Capital + Intereses Moratorios	\$1.816.068
Pagaré No. 2452865600 Capital + Intereses Plazo y Moratorios	\$26.486.974
Pagaré No. 2453159900 Capital + Intereses Plazo y Moratorios	\$122.315.689
Pagaré No. 2460058900 Capital + Intereses Plazo y Moratorios	\$9.779.280
TOTAL ADEUDADO:	\$170'734.877

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre (03) dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3608**

Radicación: 014-2016-00100

Ejecutivo Singular Banco de Bogotá S.A. VS Paraíso Azul Hotel Campestre Ltda.

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 139 a 140 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>199</u>	de hoy <u>09 NOV 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3609

Radicación : 014-2016-00100-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : PARAISO AZUL HOTEL CAMPESTRE LTDA.
Juzgado de origen : 014 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo activo, mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 370-181731 y 373-99869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Buga, de propiedad de los demandados MARISOL GUERRERO y PARAISO AZUL HOTEL CAMPESTRE LTDA., respectivamente; se procederá a decretar dichas medidas conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593¹ del Código General del Proceso.

Por lo tanto el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-181731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada MARISOL GUERRERO.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3º.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 373-99869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de propiedad de PARAISO AZUL HOTEL CAMPESTRE LTDA.

4º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

NOTIFIQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

¹ Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así: 1. El de bienes sujetos a registro se comunicara a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. (...).-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CAL

En Estado N° 199 de hoy 09 NOV 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

[Firma manuscrita]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3626

Radicación : 014-2016-00235-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JAIME ALBERTO ESCOBAR
Demandado : JAIRO RAMIREZ BAYER
Juzgado de origen : 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de Umbria Risaralda, allega oficio No. 479 de fecha 25 de septiembre de 2017, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 1370 de fecha 30 de Mayo de 2017, NO SURTE EFECTOS, toda vez que existe otra comunicación anterior de dicha naturaleza; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de Umbria Risaralda, respecto al embargo de remanentes, comunicado mediante oficio No. 1370 de fecha 25 de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 199 de hoy 09 NOV 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3622

Radicación	: 015-2000-00702-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: MELBA LUCIA COLORADO ASTUDILLO
Demandado	: EXPRESO TREJOS LTDA. Y OTROS
Juzgado de origen	: 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial del extremo activo, mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del demandado EXPRESO TREJOS LTDA., en las entidades financieras que allí se relacionan. De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de cuatrocientos cuarenta y tres millones ciento setenta y ocho mil diez pesos m/cte (\$443'178.010), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

Respecto a la solicitud de decretar el embargo y secuestro del vehículo identificado con placas No. VZH-387, se requerirá a la memorialista a fin de que manifieste a este Despacho, a que Secretaria de Tránsito y Transporte está adscrito dicho automotor o aporte el Certificado de Tradición respectivo.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del demandado ROY WILMER RAMOS RIOS, en las entidades financieras que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares, limitando el embargo hasta la suma cuatrocientos cuarenta y tres millones ciento setenta y ocho mil diez pesos m/cte (\$443'178.010).

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librará el oficio circular, previniendo a las entidades financieras, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

3°.- **REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutante a fin de que manifieste a este Despacho, a que Secretaria de Tránsito y Transporte está adscrito el vehículo de placas VZH-387 que se pretende cautelar o aporte el Certificado de Tradición respectivo.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 199 de hoy 09 NOV 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

p/ Marcela Gons
PROFESIONAL UNIVERSITARIO